



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional

Límites permitidos para la circulación señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus actualizaciones.

Ancho máximo :

Ancho máximo (sin espejos) para todo tipo de vehículo (incluida la mercancía o bienes transportados) 2,60 m

Altura máxima :

- Vehículos de la categoría N en general 4,10 m
- Vehículos de categoría M con carrocería convencional 3,60 m
- Vehículos de categoría M con carrocería integral 4,30 m
- Vehículos de categoría O en general 4,10 m
(incorporado por el artículo 3° del DS 005-2004-MTC / 18.FEB.2004)
- Vehículos de categoría O de compartimento cerrado tipo Semirremolque 4,30 m
- Vehículos de categoría O diseñados para el transporte de Contenedores 4,30 m
- Vehículos de categoría O diseñados para el transporte de Contenedores de gran volumen (High Cube) 4,60 m

Longitudes máximas :

Las longitudes máximas de los vehículos de las categorías M y N, y la combinación de los vehículos de las categorías N y O, se encuentran en las Tablas de Pesos y Medidas del numeral 1, del presente Anexo.

Adicionalmente, las longitudes máximas de los vehículos de categoría O entre parachoques:

- Remolque (no incluye punta de lanza) 10,00 m
- Remolque balanceado (no incluye punta de lanza) 8,50 m
- Semirremolque 14,68 m



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provías Nacional

PESOS MÁXIMOS PERMITIDOS

REGLAMENTO NACIONAL DE VEHÍCULOS (Aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC)
ANEXO IV: PESOS Y MEDIDAS

TABLA DE PESOS Y MEDIDAS										
N°	Config. Vehicular	N° de ejes	Descripción gráfica de los vehículos	Long. Máx. (m)	Peso máximo (t)				Peso bruto máx. (t)	
					Eje Delant	Conjunto de ejes posteriores				
						1°	2°	3°		4°
1	C2	2		12.30	7	11	---	---	---	18
2	C3	3		13.20	7	18	---	---	---	25
3	C4	4		13.20	7	23 ⁽¹⁾	---	---	---	30
4	8x4	4		13.20	7+7 ⁽²⁾	18	---	---	---	32
5	T2S1	3		20.50	7	11	11	---	---	29

El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV.